RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00289-00.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A. Nit: 900.406.150-5.
DEMANDADO: ALAIN MAURICIO VERGARA GAONA. CC No. 72.007.045.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de corrección del mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente. Junio 08 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente en el numeral 1º de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), se incurrió involuntariamente en error con respecto al nombre de la parte demandante pues se colocó BANCOOMEVA S. A, cuando lo correcto es: **BANCO COOMEVA S. A – "BANCOOMEVA",** por lo que se hace necesario corregirlo en tal sentido conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

> "… *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto…" ...*
>
> *"… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"* Subraya del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1º de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COOMEVA S. A – "BANCOOMEVA"**, y a cargo del demandado ALAIN MAURICIO

VERGARA GAONA, por las siguientes cantidades, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L. ($54.583. 770.oo), por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 00000264450.

b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M. L. ($1.708. 923.oo), por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M. L. ($184. 852.oo), por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

d) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. ($2.363. 337.oo), por concepto de capital representado en el pagaré No. 00000335837.

e) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M. L. ($530. 247.oo), por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

f) Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M. L. ($5. 970.oo), por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 21 de abril de 2021.

2. Lo demás sigue igual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40081bc6ce7534bff7762d7366f514d8c97d4eed45e1822b7613594cd1a4c38**
Documento generado en 08/06/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica